

RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A. - 2025.-

SAN LUIS, 4 de julio de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 5190180/25, obrante en Sistema Trámix, caratulado: “**REGULARIZACIÓN AGUA TERMAL – SAN GERONIMO**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, Subgerencia de Aguas Subterráneas en ACTPAS 1488248/25 peticiona modificar de oficio el destino de uso del Padrón N° 513510, de “recreativo” a “medicinal”; definir la dotación del caudal instantáneo de la perforación identificada con Padrón N° 513510 y Padrón N° 514650 y la baja de oficio de la perforación identificada con Padrón N° 513520, en base a informes e inspecciones realizadas;

Asimismo, informa los antecedentes de las perforaciones ubicadas en la Ex Hostelería La Perseverancia y estima que la perforación N° 513520 se ejecutó en el año 1936 mediante obra Orden 12 – Hoja 24F San Luis - con una profundidad total entubada aproximada de 451 mbnt, y que la perforación N° 513510 se ejecutó en el año 1969 mediante obra en Orden 15 – Hoja 24F – San Luis-, con una profundidad total entubada aproximada de 457 mbnt, en conformidad a los planos de obras correspondientes a “SEGEMAR” y el “Inventario sistemático de perforaciones y de análisis químicos del agua subterránea en la Pcia de San Luis – 1977”;

Que el Camping Municipal, se encontraba conectado como usuario a una de las perforaciones pertenecientes a la Ex Hostelería La Perseverancia. Dicha situación fue modificada por la privatización del inmueble mediante Escritura Pública N° 10 de adjudicación de la Licitación Pública N° 01-2007 del Programa Generación y Fomento de Recursos Económicos (Decreto 6284 –MHP – 2007) a nombre de la Sra. Lorena Gabriela Cardinali, DNI 28.091.031, y el Sr. César Alejandro Cardinali, DNI 28.091.933;

CDE. RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A. - 2025.-

Cabe señalar que la Sra. Lorena Gabriela Cardinali, en su carácter de Intendente Comisionado, brindaba servicio de distribución de agua termal sujeta al pago de un canon. No obstante, el aumento en el consumo de agua de la Hostería privatizada, la presunta disminución del caudal surgente o bombeado en la perforación N° 513510, y el deterioro de la perforación N° 513520, provocó que los vecinos de la zona recibieran un servicio irregular, de forma esporádica y limitado;

Es por ello que el Municipio de San Gerónimo fue beneficiario de una obra de perforación con destino medicinal sito en el Camping Municipal ejecutada mediante Licitación Pública 01-2017 por el Programa de Infraestructura Hídrica de la Provincia de San Luis;

El trámite de factibilidad se llevó a cabo ante San Luis Agua Sociedad del Estado mediante el expediente N° 000759-2017, la perforación se autorizó mediante Resolución N° 2796 –S.L.A.S.E-2017, el empadronamiento en RUAS mediante Resolución N° 3169-S.L.A.S.E-2019 y el número de padrón fue modificado al N° 514650 por la Resolución N° 4928-S.L.A.S.E-2023;

Que dicha perforación presenta subsidencia del terreno en el área del relleno anular bajo la platea de boca de pozo, así como un orificio con pérdidas en el brocal, aunque no se visualiza surgencia en el anular. Que descarta un caudal que alcanza los 6,9 m³/h, lo cual representa una erogación superior al 50% del caudal primario producido por surgencia, y es vertido directamente a través de un canal lindero al camping municipal, hasta una laguna de aproximadamente 2 has.

En lo que respecta a las perforaciones N° 513510 y N° 513520, inicialmente fueron registradas para uso medicinal empero, mediante Resolución N° 1967-S.L.A.S.E-2014, se modificó el destino a recreativo;

Considerando que las perforaciones situadas en la localidad de San Gerónimo presentan condiciones de aguas termales, deberán ser únicamente autorizadas con destino de uso medicinal por tener temperatura natural con composición mineral, cuya propiedad es terapéutica y beneficiosa para la salud.

CDE. RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A. - 2025.-

Que se ha verificado que existe concurrencia de pedidos sobre el uso de las perforaciones N° 513510 y 513520. Ante esta situación, sugiere la aplicación del Artículo 61 del Código de Aguas de la Provincia de San Luis, que establece que en caso de concurrencia de solicitudes de particulares y el propietario de la fuente en donde broten las aguas, en principio el propietario tendrá prioridad frente a terceros, por lo que, el Estado Provincial representado por la Autoridad de Aplicación posee prioridad sobre las solicitudes y siendo el propietario de la fuente de agua;

Por ello, sugiere fijar el uso medicinal para ambas perforaciones con una dotación del 50% del caudal instantáneo para ser administrado por el Estado Provincial representado por el Ente San Luis Agua, para uso Medicinal y el 50% restante podrá ser utilizado por los respectivos propietarios de los inmuebles. Todo ello considerando que en ambos casos, la fuente donde brota el agua es de dominio del Estado Provincial en el marco del Artículo 61 del Código de Aguas de la Provincia de San Luis;

Asimismo, sugiere dar de baja de oficio el padrón N° 513520 por encontrarse obstruido e inutilizable y establecer que dada la antigüedad de las obras, su estado actual y posible obsolescencia no obligará al Estado Provincial a la ejecución de obras de reparación o reemplazo, ni reclamo alguno por daños que pudieran surgir por la interrupción o inutilización de la obra de la perforación;

Que en ACTPAS 1490811/25 Gerencia Operativa presta conformidad a lo sugerido por Subgerencia de Aguas Subterráneas e informa las características técnicas de las perforaciones: 1) N° 513510 presenta surgencia natural con un caudal de $Q1 = 1,2 \text{ m}^3/\text{h}$ y, con equipo de bombeo (15 hp), alcanza $Q2 = 16 \text{ m}^3/\text{h}$. Se encuentra operativa, registrada con uso recreativo pero es utilizada con fines terapéuticos en el marco de actividades turísticas vinculadas a aguas termales, por lo que sugiere la modificación de oficio del uso asignado, pasando de uso recreativo a medicinal; 2) N° 513520 se encuentra obstruida, sin surgencia ni electrobomba, con $Q = 0 \text{ m}^3/\text{h}$, y dado su estado, solicita su baja de oficio. 3) N° 514650 cuenta con surgencia natural

CDE. RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A. - 2025.-

con un caudal de $Q = 13,3 \text{ m}^3/\text{h}$, se encuentra operativa con destino de uso medicinal;

Que en INFOLE1377937/25 obra Dictamen de Subgerencia Legal, realizando el correspondiente encuadre legal conforme a lo establecido en el Artículo 176° del Código de Aguas de la Provincia, Ley N° VI-0159-2004 (5546 *R), en cuanto expresamente establece: "...El Organismo de Aplicación debe entender en todo lo relacionado con la política y administración de las aguas subterráneas provinciales, su autorización y poder de policía, su exploración, estudio, evaluación, explotación, uso, conservación y protección de las mismas."; y sugiere el dictado del Acto Administrativo que proceda a: Declarar el carácter estratégico que revisten los recursos hídricos termales; definir a los recursos termales como aguas de uso medicinal; disponer la baja de oficio de la perforación identificada con el padrón N° 513510; establecer una dotación conjunta de las perforaciones identificada con los padrones N° 513510 y N° 514650 e informar que el Estado Provincial dada antigüedad de las obras, su estado actual y posible obsolescencia no queda obligado a la ejecución de obras de reparación o reemplazo, ni reclamaciones por daños emergentes que pudieran ocurrir por la interrupción o inutilización del servicio de agua termal.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SEÑOR PRESIDENTE DE

SAN LUIS AGUA

RESUELVE:

Art.1°.- ENCUADRAR la presente en las atribuciones otorgadas por el Artículo 5° y 7° del Decreto N° 2293 – MHIP – 2025 que establece que el Ente San Luis Agua es Autoridad de Aplicación y en las disposiciones del Artículo 25°, 59°, 61° de la Ley VI-0159-2004 (5546 *R) Código de Aguas de la Provincia de San Luis;

CDE. RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A.- 2025.-

Art. 2°.- DECLARAR el carácter estratégico que revisten los recursos hídricos termales, que forman parte del dominio público del Estado Provincial, como elemento de desarrollo social, turístico, económico y productivo regional y provincial;

Art.3°.- DEFINIR a los recursos termales como aquellas aguas subterráneas que en su punto de alumbramiento natural o artificial alcancen una temperatura que supere en ocho grados centígrados la temperatura media anual del ambiente en que se encuentren, cualquiera sea el tipo de uso al que se encuentren afectadas y/o autorizadas;

Art.4°.- AUTORIZAR la baja de oficio de la perforación identificada con el Padrón N° 513520 por encontrarse obstruida e inutilizable en conformidad a lo informado por Subgerencia de Aguas Subterráneas y ratificado por Gerencia Operativa;

Art.5°.- MODIFICAR de oficio el destino de uso recreativo a medicinal de la perforación identificada con el Padrón N° 513510;

Art.6°.- ESTABLECER una dotación conjunta de las perforaciones identificada con los padrones n° 513510 y n° 514650 fijando una dotación del 50% del caudal instantáneo para ser administrado por el Estado Provincial representado por el Ente San Luis Agua y el 50% restante del caudal instantáneo para ser administrado por los respectivos propietarios de los inmuebles, mediante permiso de uso que es un derecho precario sujeto a revocación sin que genere derecho a indemnización alguna y con exclusivo uso medicinal;

Art.7°.- INFORMAR que dada la antigüedad de las obras, su estado actual y posible obsolescencia, el estado provincial no se encuentra sujeto a la ejecución de obras de reparación o reemplazo, ni reclamaciones por

CDE. RESOLUCIÓN N° 6486 - S.L.A. - 2025.-

daños emergentes que pudieran ocurrir por la interrupción o inutilización del servicio de agua termal;

Art.8°.- NOTIFICAR a la Sra. **LORENA GABRIELA CARDINALI**, DNI 28.091.031 y a el Sr. **CESAR ALEJANDRO CARDINALI**, DNI 28.091.933, con domicilio sito en B° El Progreso Casa 01, Localidad de San Gerónimo, Provincia de San Luis; y a **MUNICIPALIDAD DE SAN GERÓNIMO**, con domicilio sito en Diagonal Zain y Ex Ruta 147, Localidad de San Gerónimo, Provincia de San Luis;

Art.8°.- COMUNICAR a Gerencia Operativa, Gerencia Legal, Administrativa, y Contable, Gerencia de Control y Estadística, Subgerencia de Aguas Subterráneas y Área Liquidación y Cobros con el fin de que rectifique datos de los padrones involucrados;

Art.9°.- ARCHIVAR.-




Ing. Civil Hugo E. Guzmán Durán
Presidente
San Luis Agua